



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 462**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900120180025500</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EULISES MUÑOZ SOTO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FUNDACIÓN SUEÑOS Y VIVIENCIAS Y NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Turbaco, 9 de agosto de 2023.

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO**  
**Secretario**



**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 462**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900120180025500</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EULISES MUÑOZ SOTO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FUNDACIÓN SUEÑOS Y VIVIENCIAS Y NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se entrará a resolver si es procedente seguir adelante con la ejecución o no dentro del presente asunto.

**CRONICAS DEL JUICIO**

La parte demandante **EULISES MUÑOZ SOTO**, presentó demanda Ejecutiva singular contra la **FUNDACIÓN SUEÑOS Y VIVIENCIAS Y NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES**, el 9 de agosto de 2018, tendiente a obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$150.000.000.00) correspondiente a capital del pagaré No. 1144046189.
2. Por los intereses moratorios a la tasa más alta permita.

Como quiera que el escrito de demanda cumplía con los requisitos de ley se procedió a librar mandamiento de pago<sup>1</sup>.

**CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales y los materiales de la acción, háyanse estructurados, por lo que el Juzgado no se detiene en su análisis, lo que sería procedente de faltar alguno. Por modo, que, resultando viable pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones demandadas, se pasa enseguida a su estudio.

Se tiene por cierto, que toda ejecución supone la existencia de un documento con las características estatuidas en el Art. 422 del Código General del Proceso, esto es, contentivo de una "obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él".

En el sub lite el título ejecutivo es una letra de cambio sin número, la cual reúne las exigencias de formalidad y validez establecidas en el artículo 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

En este orden, se procede a hacer una verificación de las normas adjetivas y sustantivas aplicables al proceso ejecutivo; el artículo 440 del CGP indica que:

"*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas...*" (...)

"*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*" (Subrayas fuera del texto)

<sup>1</sup> Auto libra mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2018.



**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 462**

Preceptiva legal que claramente establece que, si el demandado no propone oportunamente excepciones, después de habersele notificado del mandamiento de pago, el Juez por medio de auto ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por su parte el artículo 442 ibídem, frente a la formulación de excepciones prevé lo siguiente: "(...)  
*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito*".

De la interpretación sistemática de las disposiciones normativas en mención, es claro para el despacho que el ejecutado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de ejecutivo, puede proponer excepciones de mérito y si no las plantea oportunamente faculta al Juez para que mediante auto ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones allí determinadas, de ello podemos concluir que, para que proceda dictar auto de seguir adelante la ejecución deben cumplirse los siguientes presupuestos fácticos:

- Que la parte demandada se encuentre notificada del mandamiento de pago en legal forma, y
- Que el ejecutado no proponga excepciones de mérito dentro del término legal.

Revisado el expediente se da cuenta el Despacho que los demandados fueron notificados por conducta concluyente conforme al auto de fecha 11 de febrero de 2020 (Folio 145 del expediente físico hoy digitalizado), por lo que la notificación a los mismos se surtió con la notificación de tal providencia (Fijada en estado del 12 de febrero de 2020), conforme las voces del artículo 301 del CGP; que no presentaron excepciones en el término legal para ello, lo que implica proceder conforme a lo normado en el artículo 440 citado, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2018.

En armonía con lo expuesto el despacho,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra **FUNDACIÓN SUEÑOS Y VIVIENCIAS Y NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES** según lo ordenado en el mandamiento pago fecha 13 de septiembre de 2018 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PÁGUESE** el crédito y las costas con el producto de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro, avalúo y remate.

**TERCERO: ORDÉNASE** la práctica de la liquidación del crédito incluidos los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDÉNESE** a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Señálese como Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada en un equivalente al 5% de lo que resulte de la liquidación de crédito. En su oportunidad y por Secretaría, tásense las costas que corresponda.

**QUINTO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540ff65e7b1dbf4d4c386ee669526a9780d7c6a2a05b00700d2bb65adc5b19d1**

Documento generado en 10/08/2023 02:51:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**